



CEDULA DE NOTIFICACIÓN **Resolución CNEE 103-2006**

En la ciudad de Guatemala, siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil seis, en el local que ocupan las oficinas de la Comisión Nacional de Energía en la cuarta avenida quince guión setenta zona diez, Edificio Paladium, Nivel 12 de la esta ciudad, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-103-2006 emitida con fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, contenida en seis hojas tamaño carta dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA a Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, por medio de cédula entregada a ELY ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quién se identifica con cédula de vecindad Número de Orden: A-1 y de registro número 692,507, extendida por el alcalde municipal DE LA CIUDAD DE GUATEMALA quién enterado si firma. DOY FE.

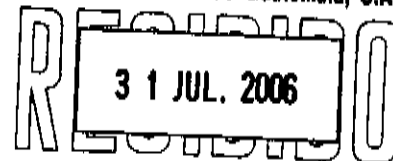
Recibe notificación

HELGA ORTIZ

Notificada por



Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerencia General

Firma: _____ Hora: _____



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-103-2006
Guatemala, 31 de julio de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y que de conformidad con el artículo 76 de la misma ley "...La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica...".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "... Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de nota número GGI-179-2006, recibida en esta Comisión con fecha 14 de julio del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar en la facturación de los consumos de sus usuarios finales por concepto de **a) Ajuste Trimestral.-AT-:** Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de treinta y un millones noventa y nueve mil setecientos veintiséis quetzales con veintinueve centavos (31,099,726.29) el cual incluye el monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes de trasladar a tarifas (Dif_{m+1}), que estima recuperar a través de aplicar en la facturación de tarifa no social del uno de agosto al treinta y uno de octubre dos mil seis, el Ajuste Trimestral equivalente a setecientos treinta diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0730Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos veintiséis millones de kilovatios-hora (426,000,000 kWh). **b) Ajuste Semestral:** En la documentación presentada la distribuidora señala que los factores de ajuste del Valor Agregado de Distribución y del cargo por consumidor a aplicar durante el período de facturación del uno de agosto de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete, sean: Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión de 1.1576086, Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión de 1.0932278, Factor Ajuste de Cargo por Consumidor (CF) de 1.1664457.



CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por el Departamento de Mercado Regulado de esta Comisión sobre la documentación presentada por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario de tarifa no social, y dentro del mismo se concluyó que en el **a) Ajuste Trimestral -AT-**: el monto a recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es treinta y un millones noventa y nueve mil setecientos veintiséis quetzales con cuarenta y dos centavos (31,099,726.42), el cual incluye el monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre, correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes de trasladar a tarifas (Dif_{m+1}), mismo que La Distribuidora puede recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de agosto al treinta y uno de octubre dos mil seis, el Ajuste Trimestral equivalente a setecientos treinta diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0730Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos veintiséis millones de kilovatios-hora (426,000,000). **b) Ajuste Semestral**: Los factores de ajuste del Valor Agregado de Distribución y del Cargo por Consumidor a aplicar durante el período de facturación del uno de agosto de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete, deben ser: el Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión de 1.157609, el Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión de 1.093228, el Factor Ajuste de Cargo por Consumidor (CF) de 1.166446.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora a través de nota GGI-275-2005 de fecha veintiséis de octubre del dos mil cinco informó a esta Comisión sobre los Cargos Fijos por Clientes que aplicará a partir de la facturación del uno de noviembre de dos mil cinco a los usuarios de las tarifas con Medición de Demanda de Potencia conectados en Media y Baja Tensión; así mismo por medio de nota GGI-186-2006 de fecha veintisiete de julio del año en curso manifiesta expresamente que durante el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre dos mil seis, aplicará al cargo variable por distribución de la Tarifa BTS No Social el descuento de treinta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (Q.0.0036 Q/kWh).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el período de facturación comprendido del uno de agosto de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete, los factores de ajuste del Valor Agregado de Distribución y del Cargo por Consumidor, para la facturación mensual de sus usuarios fuera de Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, así:

Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión	FAVAD MT=	1.157609
Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión	FAVAD BT=	1.093228
Factor Ajuste de Cargo por Consumidor (CF)	FACF =	1.166446



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

- II. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre dos mil seis, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT)** de setecientos treinta diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0730Q/kWh).
- III. Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. en el trimestre de facturación indicado en el numeral II) de la presente resolución en el cargo por distribución deberá, aplicar a la Tarifa BTS No Social un descuento de treinta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (Q.0.0036 Q/kWh).
- IV. Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A., a partir de la facturación del uno de noviembre dos mil cinco a los usuarios de las tarifas con Medición de Demanda de Potencia conectados en Media y Baja Tensión deberá aplicar los siguientes cargos fijos por cliente:

Cargo Fijo para Clientes con Medición de Demanda conectados en Baja Tensión	210.31 Q/Cliente-mes
Cargo Fijo para Clientes con Medición de Demanda conectados en Media Tensión	701.04 Q/Cliente-mes

- V. Aprobar los cargos para usuarios fuera de tarifa social del servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II) de la presente resolución, así:

Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1321
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	8.6107
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3063
Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9721
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	52.7946
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.9044

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	124.6651
Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9721
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	36.8462
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.0271
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	124.6651
Tarifa horaria con medida de control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en Baja Tensión. (BTH)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9721
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	59.6324
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	3.2806
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	124.6651
Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MIDp)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9174
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	48.7800
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.4951
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	63.1255
Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para usuarios conectados en Media Tensión. (MIDfp)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9174



Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	34.0444
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.0434
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	63.1255
Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en Media Tensión. (MTH)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9174
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	55.0979
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.6887
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	63.1255
Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1536
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3515

- VI. Aprobar, los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de agosto, septiembre y octubre dos mil seis, así:

Tarifa para cobro de Pérdidas de Terceros	
Precio Medio Compra De Energía (Q/kWh)	0.5908
Precio Medio Compra De Potencia (Q/kW)	179.1974

- VII. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0033% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre dos mil seis.
- VIII. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- IX. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento, podrá requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.

- X. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.


Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 31 de julio de dos mil seis.

Licenciado José Toledo Ordoñez
Presidente



Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director